

**ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, EN EL CUAL ÚNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACIÓN QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS FIRMANTES (ARTÍCULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N°1 PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIOSA.**

Nosotros: **LUIS ARMANDO FIGUEROA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_, y

Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, **con Número de Identificación Tributaria** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según **ACUERDO número SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS** , nombramiento en propiedad, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de conformidad con el Decreto Legislativo número doscientos diecinueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta tomo número cuatrocientos veintiuno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve ; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”** ; y **YAHAYRA MARCELA TOBIÁS**, mayor de edad, Abogada, del Domicilio de San Salvador, Departamento de la San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ , con Número de Identificación Tributaria, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; actuando en mi carácter de Administradora Única Propietaria y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S.A. de C.V., con

Número de Identificación Tributaria

; la cual tiene su domicilio en la Ciudad de San Salvador; Personería que compruebo con la Credencial de Elección de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, en su punto quinto del Acta número Cincuenta y Ocho, aparece la elección del Administrador Único Propietario y Suplente por unanimidad se nombro como Administradora Única Propietaria , Credencial inscrito en el Registro de Comercio al Numero sesenta y siete del libro cuatro mil cincuenta y seis del Registro de Sociedades, del folio trescientos once al folio trescientos doce de fecha de inscripción veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve; comprobando la existencia de la Sociedad con el Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro ante los oficios del notario ELISEO ASCENCIO, inscrita en el REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO CUARENTA Y CINCO, DEL LIBRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades; en el cual el notario da fe, que la empresa fue constituida en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los Oficios del Notario DOLORES MARIO CRISOL AMAYA, la cual se encuentra inscrita al Número TRES, del Libro MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, del Registro de Comercio y Testimonio de Escritura de Rectificación de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las once horas del día dieciocho de junio del año dos mil doce, ante los oficios del notario VERÓNICA GUADALUPE QUINTANAR DE CORNEJO, inscrita en el REGISTRO DE COMERCIO AL Numero CIENTO SIETE, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades el día diecisiete de julio del año dos mil doce; que en lo sucesivo se denominará “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente contrato, de **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL EN PRESENTACIÓN DE CAMIÓN TANQUE, PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN PARA EL PERIODO DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE** el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA**: OBJETO DEL CONTRATO. “La Contratista se obliga a suministrar, **SUMINISTRO DE**

**COMBUSTIBLE DIÉSEL EN PRESENTACIÓN DE CAMIÓN TANQUE, PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN PARA EL PERIODO DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE ; O PARA LA CANTIDAD DE GALONES QUE CUBRA EL MONTO CONTRATADO la cantidad a entregar será de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE GALONES, en presentación Camión Tanque, por un valor OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$81,611.75), siendo el lugar de entrega el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán y se entregaran según necesidad y lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato; Los precios detallados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y FOVIAL. El precio por galón de combustible ofertado se ajustará de conformidad a las variaciones publicadas, correspondiente al precio de costo RACK. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) las bases de Licitación Publica CERO UNO PLECA DOS MIL VEINTE, b) la Resolución de Adjudicación de emitida a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, c) la oferta de la contratista, d) Garantías, e) Adendas y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA La Contratista en virtud del suministro aquí pactado, se compromete a: 1) Someterse a las Leyes y Reglamentos aplicables al negocio de que se trate, renunciando a efectuar reclamaciones por vía que no sean las establecidas en las Leyes salvadoreñas y si lo hiciere no surtirán efecto; 2) Despachar el combustible Diésel a suministrarse adecuadamente protegido; 3) Presentar en el lugar de entrega señalado en este documento las facturas correspondientes a nombre de “El Hospital Nacional Francisco Menéndez”, reflejando además la descripción de la mercadería, unidad de medida y cantidad de suministro, ya sean en entregas parciales o totales, conforme a lo descrito en el presente contrato. 4) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de**

protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romanos V, literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

b) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1) Pagar el precio del combustible Diésel suministrado por medio de camión cisterna, después que haya recibido el suministro aquí pactado a su entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Las entregas de combustible Diésel serán parciales dentro del plazo estipulado, según las necesidades y requerimientos del HOSPITAL. **CLÁUSULA CUARTA:** VERIFICACIÓN DEL CONTRATO. Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Ing. **JORGE ARTURO TORRENTO CHICAS, JEFE DE SECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE ESTE HOSPITAL.** **CLÁUSULA QUINTA:** PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. La Contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en la SALA DE MAQUINAS del HOSPITAL de acuerdo a necesidades y requerimiento por medio de solicitud por escrito, donde se le indique la fecha para la cual se requiere el suministro. Los cuales se contarán a partir del **UNO DE ENERO AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE;** O PARA LA CANTIDAD DE GALONES QUE CUBRA EL MONTO CONTRATADO. **CLÁUSULA SEXTA:** ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos producto. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de

entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y la Contratista, y no dará derecho la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de **OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$81,611.75)**, que el HOSPITAL pagará la Contratista por el suministro objeto de este contrato o a quien este designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios (IVA).

**CLÁUSULA OCTAVA.** COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, cuenta con el correspondiente cifrado presupuestario el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA NOVENA.** CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO: El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, por la Unidad Financiera del Hospital, en un plazo máximo de **SESENTA DÍAS** hábiles aproximadamente posteriores a la presentación por parte de la CONTRATISTA en la Unidad Financiera de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, deberá presentarse en el lugar de entrega señalado las facturas a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del producto contratado, conforme a lo descrito en el presente contrato, observando lo demás establecido en el Número **QUINCE** de las Bases de Licitación, las facturas deberán presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. **CLÁUSULA DÉCIMA:** CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del “Hospital Nacional

Francisco Menéndez”, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor DE NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,793.41)** equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato la Contratista y estará vigente por QUINCE MESES a partir de la firma del contrato. Dicha fianza deberá ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ, ubicada en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan, cantón Ashapuco, Ahuachapán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** ATRASO: En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en la fecha estipulada en el presente contrato para la entrega del producto el cual es objeto del mismo el Hospital dará por caducado el contrato y hará efectiva la garantía respectiva tal como aparece lo indicado en la **CLÁUSULA QUINTA**, este pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, el valor de la garantía, el pago de la garantía no exime la CONTRATISTA, de las obligaciones que se establecen en este contrato y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** SANCIONES Y MULTAS. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de la **CONTRATISTA**, será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se aplicará la multa cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de las obligaciones y se declarará la caducidad del contrato, aplicando la sanción correspondiente tal como lo establece la Ley, en el caso de la aplicación de multa EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa, o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza de Cumplimiento de Contrato, o exigir de la CONTRATISTA su pago directo, el pago de la multa no exime la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable, ya sea por “Arreglo Directo” y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. . **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido según la **CLÁUSULA QUINTA** de este contrato, el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del Contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto si es que así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, la Contratista deberá reponer o cumplir con el suministro pactado a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha de inspección, si la Contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para El HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben deficiencias en la prestación de los servicios, el administrador del contrato informará al contratista de la deficiencia observada, este deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dicha deficiencia, si la contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se dará por caducado y se le, hará efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato sin responsabilidad para el Hospital. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguiente: a) La CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato establecida en la CLÁUSULA DÉCIMA del contrato dentro del plazo acordado; b) el no solventar cualquier deficiencia en el servicio proporcionado o de cualquier otra obligación contractual; c) La CONTRATISTA no inicie en la fecha establecida en la CLAUSULA QUINTA de este contrato, aplicándole en este caso la garantía vigente. . **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del NOVENTA Y DOS AL CIEN de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de

incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUION CERO UNO PLECA DOS MIL VEINTE, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de CINCO DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal de EL HOSPITAL y el consentimiento de la Contratista, y deberán formalizarse a través de las actas modificativas u orden de cambio que ameritare el caso. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público se hiciera necesario sea por necesidades nuevas, o causas imprevistas u otras circunstancias, debidamente comprobadas por el HOSPITAL, este podrá modificar de forma unilateral el presente contrato emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. En todo caso, se entiende que el contrato no será modificable de forma sustancial en cuanto al objeto del mismo, que en caso que se altere el presente contrato en detrimento de la Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios o a dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad, y en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de UNO DE ENERO y estará vigente por doce meses, siendo su vencimiento el **MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE; O PARA LA CANTIDAD DE GALONES QUE CUBRA EL MONTO CONTRATADO.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los

tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. La CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes en caso de embargo, a quién propusiere El HOSPITAL, quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** **NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco, Ahuachapán, y la CONTRATISTA: en Residencial Lomas de San Francisco, Calle C, N° DIECINUEVE, SAN SALVADOR. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte.

  
  
**DR. LUIS ARMANDO FIGUEROA RODRÍGUEZ**  
**DIRECTOR**

  
  
**YAHAYRA MARCELA TOBIÁS**  
**CONTRATISTA**

  
  
**Vº Bº LIC. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTINEZ**  
**ASESOR JURÍDICO HOSPITAL**